



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

México, Distrito Federal, febrero 27 de 2003.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, CELEBRADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL USO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA FINES DE CAPACITACIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que, el 19 de febrero de 2003, con sustento en el artículo 74, inciso a) del ordenamiento jurídico antes citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), por conducto de su Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal (SEP), y el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal (JUNTA).

El objeto de dicho instrumento, es el otorgar el uso de los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo (planteles), ubicados en el Distrito Federal y operados por la SEP, a favor de ambos Institutos, con la finalidad de que éstos los utilicen como Centros de Capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados y como lugares para instalar Mesas Directivas de Casilla, los cuales serán requeridos durante el Proceso Electoral Federal y Local del año 2003, en días y horas que no interfieran la función docente.

En dicho convenio, se estableció que el uso referido incluye salones, auditorios, bibliotecas, mesas, sillas y baños, que resulten necesarios para ser utilizados durante la capacitación y la jornada electoral.

Ambos Institutos Electorales, se comprometieron a proporcionar a la SEP, una relación que contendrá el número y ubicación de los planteles que requieran para



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

cubrir sus necesidades en los términos del convenio, de tal forma que dicha Secretaría esté en posibilidad de implementar las acciones administrativas pertinentes para autorizar su uso.

Se convino expresamente, que el uso que se les dará a los planteles, será estrictamente para cumplir con las atribuciones que a ambos Institutos les señalan sus respectivas legislaciones electorales.

La SEP por su parte, se comprometió a otorgar las facilidades necesarias de acceso y utilización del mobiliario al personal debidamente acreditado, a los ciudadanos insaculados, y a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para el cumplimiento de sus funciones, así como a los ciudadanos que acudan a emitir su voto el día de la jornada electoral.

De la misma forma, se estipuló que la SEP se encargará de informar a las autoridades escolares y al responsable del correspondiente inmueble escolar, la fecha y hora de inicio y conclusión de la jornada electoral, a efecto de que se brinden las facilidades necesarias para el acceso de las personas autorizadas por ambos Institutos Electorales, a partir de las 07:00 horas y para permanecer dentro de las instalaciones después de las 20:00 horas del mismo día.

En ese orden de ideas, la SEP se obligó a hacer del conocimiento del personal de sus respectivas áreas, los términos del convenio del cual se informa, a efecto de lograr su cumplimiento.

Asimismo, se convino que la SEP realizará las acciones conducentes ante las autoridades escolares, o ante el responsable del inmueble donde se instalarán las Mesas Directivas de Casilla, a fin de brindar las facilidades de su equipamiento y operación, estableciéndose que ambos Institutos serán los únicos responsables del manejo, resguardo y custodia, durante los cinco días previos a la jornada electoral, de los materiales electorales que al efecto sean llevados al inmueble por el personal debidamente acreditado por los citados organismos electorales.

En otro aspecto, se determinó que los planteles proporcionados por la SEP, se distribuirán equitativamente entre los dos Institutos, previo acuerdo entre ellos, para la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

Ambos Institutos Electorales se comprometieron a devolver a la SEP los bienes muebles e inmuebles que utilicen, en el estado en el que los reciban, y en caso de que, derivado de las actividades objeto del convenio suscrito, resultare algún

desperfecto, se deberán efectuar las reparaciones necesarias de manera equitativa, a efecto de restituir el estado que guardaban al momento en que fueron proporcionados.

- ° Las partes, acordaron establecer la coordinación adecuada para atender cualquier actividad relacionada con el convenio suscrito, para lo cual designarán un responsable por cada una de ellas.

En materia financiera, las partes convinieron que los compromisos adquiridos con motivo de la firma del convenio, no implicarán erogación alguna para ninguna de ellas, con excepción de las reparaciones que sean necesarias derivadas de algún desperfecto en los bienes muebles e inmuebles.

Establecidas las estipulaciones relacionadas con el personal, resolución de conflictos, comunicaciones, responsabilidad civil, modificaciones, adiciones y vigencia, fue suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha referida, interviniendo por la SEP, la C. Sylvia Beatriz Ortega Salazar, Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal; y el C. Francisco Rolando Medellín Leal, Oficial Mayor.

Por la JUNTA, fue signado por el C. Marcos Rodríguez del Castillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; y por el IEDF, por el C. Adolfo Riva Palacio Neri, en su calidad de Secretario Ejecutivo y representante legal.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL SYLVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, Y EL OFICIAL MAYOR FRANCISCO ROLANDO MEDELLÍN LEAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL VOCAL EJECUTIVO Y CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL ADOLFO RIVA PALACIO NERI, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SEP":

- 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- 1.2 Que para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas, cuenta dentro de su estructura, con la Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal, a la cual le corresponde auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, y una Oficialía Mayor, a cuyo titular corresponde entra otras atribuciones, suscribir los convenios en los que participe "LA SEP" e impliquen actos de administración.
- 1.3 Que la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal y el Oficial Mayor, están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º fracción II y 7º fracción VI de su Reglamento Interior.
- 1.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Argentina número 28, puerta 205, primer piso, Colonia Centro Histórico, C. P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

SEP

DIRECCION
GENERAL
DE
ASISTENCIA
JUDICIAL

II. DE "LA JUNTA":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.2 Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- II.3 Con base en el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones federales, respectivamente.
- II.4 Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, párrafo octavo constitucional, el Organismo Electoral Federal tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la educación cívica.
- II.5 Que para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y ejecutar los programas de educación cívica, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia.
- II.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

- II.7 Que de conformidad con el artículo 173, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código antes mencionado, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- II.8 Que conforme lo dispone el artículo 194, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla deben reunir los requisitos de fácil y libre acceso para los electores y que propicia la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; para cumplir con los requisitos anteriores, la ubicación de casillas será preferentemente en locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
- II.9 Que en atención a lo dispuesto en el artículo 174, párrafo 2, inciso a) y b) y párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el proceso electoral comprende, entre otras etapas: preparación de la elección y jornadas electorales, celebrándose esta última el primer domingo de julio del año que corresponda.
- II.10 Que el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA", cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 78,781 de fecha 25 de octubre de 1999, que contiene el poder notarial otorgado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, así como por lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 1, inciso f), h) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II.11 Que está en condiciones de colaborar con las autoridades que firman el presente instrumento jurídico.
- II.12 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León, número 202, Décimo piso, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100 en el Distrito Federal.
- III. DE "EL INSTITUTO":**
- III.1 Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; sus fines y acciones están orientadas a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- III.2 Que de conformidad con el artículo 120, parte final del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, se rige para el debido cumplimiento de sus funciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- III.3 Que de acuerdo con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal.
- III.4 Que atento a lo establecido por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras y además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación, educación cívica y preparación de la jornada electoral.
- III.5 Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal, cuenta con las atribuciones y los recursos necesarios para apoyar y colaborar con la autoridad federal electoral establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para cumplimentar los compromisos y obligaciones que se deriven del presente convenio.
- III.6 Que por disposición del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal y podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- III.7 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código antes mencionado y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
- III.8 Que conforme lo dispone el artículo 166, párrafo primero inciso a) y b) y párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla deben reunir los requisitos de fácil y libre acceso para los electores y que propiciar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; para cumplir con los requisitos anteriores, la ubicación de casilla será preferentemente en locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
- III.9 Que de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- III.10 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, su representación legal recae en su Secretario Ejecutivo, el cual podrá otorgar poderes a nombre de "EL INSTITUTO" para los actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares.
- III.11 Que está en condiciones de colaborar con las autoridades que firman el presente instrumento jurídico.
- III.12 Que para los efectos jurídicos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Huizaches, número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386, en el Distrito Federal.

DE LAS PARTES:

Que se reconocen plenamente la personalidad jurídica y autonomía con que se ostentan.

De conformidad con lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en otorgar el uso de los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo, en lo sucesivo "LOS PLANTELES", sitios en el Distrito Federal y operados por "LA SEP", a favor de "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" con la finalidad de que éstos los utilicen como Centros de Capacitación para ciudadanos insaculados y como lugar donde se instalarán Mesas Directivas de Casilla, que serán requeridas durante el Proceso Electoral, Federal y Local del año 2003, en días y horas que no interfieran la función docente, el uso referido incluye salones, auditorios, bibliotecas, mesas, sillas y baños, exclusivamente necesarios para el cumplimiento de las jornadas electorales y de la capacitación mencionados.

En ningún caso, "LA SEP" estará obligada a proporcionar material consumible o equipo de cómputo.

SEGUNDA.- "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" se comprometen a proporcionar a "LA SEP" una relación que contenga el número y la ubicación de "LOS PLANTELES" que requieran para cubrir las necesidades señaladas en la cláusula PRIMERA de este convenio, de manera que "LA SEP" esté en posibilidad de implementar las acciones administrativas pertinentes para autorizar el uso de "LOS PLANTELES" solicitados.

TERCERA.- Las partes convienen que el uso que se les dé a "LOS PLANTELES" se realizará de conformidad con las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Distrito Federal les asigna. Tanto a "LA JUNTA" como a "EL INSTITUTO", estas harán del conocimiento de "LA SEP" con cinco días hábiles de anticipación, los días y horarios en que se llevará a cabo la capacitación en los inmuebles que proporcione esta última.

CUARTA.- "LA SEP" conviene en otorgar las facilidades necesarias de acceso y utilización del mobiliario suficiente al personal debidamente acreditado por "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" y ciudadanos insaculados, así como a los funcionarios de las mesas de casillas y ciudadanos que acudan a emitir su voto el día de la elección, para el mejor desarrollo del proceso electoral federal y local.

"LA SEP" podrá en todo momento, sin responsabilidad alguna, impedir el acceso a "LOS PLANTELES" a las personas que no acrediten debidamente su carácter de funcionarios de "LA JUNTA" y de "EL INSTITUTO", de los ciudadanos a capacitar

y de los funcionarios de casilla, para lo cual dichas instituciones, deberán entregar previo a las actividades que correspondan, un listado con los datos de las personas que asistirán, indicando el carácter con que lo harán.

QUINTA.- "LA SEP" se encargará de informar a las autoridades escolares, al responsable del correspondiente inmueble escolar, que la jornada electoral del día domingo 06 de julio de 2003, inicia legalmente a las 08:00 hrs. y termina a las 18:00 hrs.; por lo que es necesario que en los inmuebles educativos se den facilidades para que el personal debidamente acreditado de "LA JUNTA" y de "EL INSTITUTO" puedan arribar a dichos inmuebles antes de las 07:00 hrs., así como permanecer dentro de las instalaciones después de las 20:00 horas, del mismo día.

Al efecto "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" entregarán con 15 días de anticipación la relación de nombres y demás datos que identifiquen con precisión el personal referido.

SEXTA.- "LA SEP" se obliga a que en sus respectivas áreas de competencia se difunda y se vigile el estricto cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA.- "LA SEP" se compromete a hacer del conocimiento de los Directores, así como de los conserjes o encargados de los respectivos inmuebles escolares asignados, los términos del presente convenio para su observancia y cumplimiento inmediato.

OCTAVA.- "LA SEP" se obliga a propiciar la participación positiva de los Directores, conserjes o encargados de los respectivos inmuebles educativos para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA.- "LA SEP" se compromete a realizar las acciones conducentes ante las autoridades escolares, o ante quien resulte responsable del correspondiente inmueble escolar donde se instalarán mesas directivas de casilla, a fin de brindar las facilidades de su equipamiento y operación. "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" serán las únicas responsables del manejo, resguardo y custodia, durante los cinco días previos a la jornada electoral, federal y local, de los materiales electorales que al efecto sean llevados al inmueble por el personal debidamente acreditado de ambos organismos electorales.

DÉCIMA.- "LOS PLANTELES" proporcionados por "LA SEP" se distribuirán equitativamente entre "LA JUNTA" y "EL INSTITUTO" para la capacitación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, lo que corresponde determinar exclusivamente a estas dos partes.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA JUNTA” y “EL INSTITUTO” se comprometen a devolver a “LA SEP” los bienes muebles e inmuebles que utilicen, en el estado en el que los reciban, y en caso de que, derivado de las actividades objeto del presente convenio resultare algún desperfecto, se comprometen a efectuar las reparaciones necesarias en partes iguales a efecto de restituir el estado que guardaban al momento en que fueron proporcionados, en un plazo que no excederá de diez días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se comprometen a establecer la coordinación adecuada para atender cualquier actividad relacionada con el presente convenio, para lo cual designarán un responsable por cada una de las partes, los que fungirán como enlace directo para atender y resolver las eventualidades que se susciten, independientemente de la designación de un responsable en cada uno de “LOS PLANTELES”; por “LA SEP” el Director, el conserje o el encargado del respectivo inmueble escolar; por “LA JUNTA”, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; por “EL INSTITUTO”, el Director de Organización Electoral y Capacitación del distrito que corresponda y el instructor o responsable de la capacitación.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que los compromisos adquiridos con motivo de la firma del presente instrumento, no implicará erogación alguna para las mismas, con excepción del supuesto al que se refiere la parte final de la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado en el ámbito laboral exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- Los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, del presente instrumento jurídico, serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que las comunicaciones que deban hacerse con motivo del presente convenio se harán por escrito, en papel membretado, dirigidos a los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones; y, en caso de que alguna de las partes cambie su domicilio legal, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito, a las otras partes involucradas en el presente convenio.

